

REGLAMENTO DE SUSCRIPCION DE CONTRATOS

CAPITULO UNO

DE LOS CONTRATOS DE FÚTBOL ENTRE CLUBES Y JUGADORES

ARTÍCULO 1.- EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE CONTRATOS DE LOS JUGADORES CON LOS CLUBES.- LOS CLUBES UTILIZARAN COMO BASE UN FORMATO DE CONTRATO UNIVERSAL IMPRESO, PROPORCIONADO POR LA LIGA, EL CUAL SERÁ DE USO OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 2.- LOS CONTRATOS DE LOS JUGADORES PODRÁN CELEBRARSE POR UN MÍNIMO DE UN (1) AÑO Y HASTA POR CINCO (5) AÑOS Y CONTENDRÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES Y JUGADORES, Y PODRÁN RESCINDIRSE CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES.

ARTÍCULO 3.- EL JUGADOR PROFESIONAL DEBE CONSIDERAR LA PRÁCTICA DEL FÚTBOL COMO MEDIO DE VIDA.- EL JUGADOR SERÁ REMUNERADO CON UN SALARIO, QUE PODRÁ SER EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS SIGUIENTES :

- A) REMUNERACIÓN EN CANTIDADES DETERMINADAS DE DINERO.
- B) REMUNERACIÓN EN ESPECIES (BIENES MUEBLES O INMUEBLES).
- C) REMUNERACIÓN UTILIZANDO UNA COMBINACIÓN DE AMBAS.

ARTÍCULO 4.- LOS CONTRATOS DEBEN EXPONER FIELMENTE CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE PAGO

CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.- LOS CLUBES QUE COMETEN INEXACTITUDES EN SUS CONTRATOS SERÁN MULTADOS CON **LPS. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**.

ARTÍCULO 5.- LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS SE PODRÁN MODIFICAR DE COMÚN ACUERDO, PERO EN ÉSTE CASO, DEBERÁ SUSCRIBIRSE UNO NUEVO QUE SE REMITIRÁ A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA LIGA, SIN NECESIDAD DE NUEVA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 6.- EL CONTRATO DE UN JUGADOR PODRÁ SER OBJETO DE TRANSFERENCIA A OTRO CLUB, ESTANDO VIGENTES LOS TÉRMINOS DE DURACIÓN DEL MISMO, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL JUGADOR.- EL JUGADOR CUYO CONTRATO HAYA SIDO TRANSFERIDO, DEBE CONVENIR CON EL CLUB AL QUE SE INCORPORA LA FIRMA DE UN CONTRATO CON SUJECCIÓN AL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES.

ARTÍCULO 7.- EN TODOS LOS CONTRATOS ENTRE CLUBES Y JUGADORES DEBERÁ CONSIGNARSE UNA CLÁUSULA EN LA QUE SE DECLARE QUE AMBAS PARTES ACEPTAN QUE PARA LA SOLUCIÓN DE POSIBLES DESAVENENCIAS O CONTROVERSIAS CONTRACTUALES SE SOMETEN A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL ARBITRAL DEL FÚTBOL (TNAF), Y SE PROHÍBE CUALQUIER RECURSO ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

ARTÍCULO 8.- LOS MENORES DE 18 AÑOS FIRMARÁN LOS CONTRATOS EN CONJUNTO CON UNO DE SUS PADRES, A FALTA DE ÉSTOS, CON SU TUTOR, Y EN DEFECTO DE AMBOS, UN REPRESENTANTE LEGAL. LOS JUGADORES MENORES DE 18 AÑOS NO PUEDEN FIRMAR UN CONTRATO DE PROFESIONALES DE UNA DURACIÓN MAYOR A TRES (3) AÑOS, NO SE ACEPTARA CUALQUIER CLÁUSULA DE UN PERIODO MAYOR, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL

REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES.

ARTÍCULO 9.- LOS CONTRATOS TERMINARÁN EN LA FECHA ESTIPULADA EN LOS MISMOS, SALVO QUE SEA OBJETO DE PRÓRROGA, RENOVACIÓN O RESCISIÓN POR VOLUNTAD DE AMBAS PARTES.

ARTÍCULO 10.- ANTES DE SU EXPIRACIÓN, LOS CONTRATOS DE JUGADORES PODRÁN TERMINAR POR RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO O CUANDO ASÍ PROCEDA REGLAMENTARIAMENTE.

ARTÍCULO 11.- LA RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO DEBE SER COMUNICADA A MÁS TARDAR DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO, A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA LIGA NACIONAL, LA QUE PROCEDERÁ A CANCELAR EL REGISTRO DEL JUGADOR, COMUNICANDO ESTE HECHO AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN Y TRIBUNAL NACIONAL DE ARBITRAJE DEL FUTBOL. (TNAF).

ARTÍCULO 12.- EL JUGADOR PODRÁ INSCRIBIRSE EN CUALQUIER DE LOS DOS PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL FIJADOS POR LA LIGA Y APROBADOS POR LA FENAFUTH, CON LA LIMITACIÓN DE UNA SOLA TRANSFERENCIA DE INSCRIPCIÓN POR JUGADOR EN EL MISMO PERÍODO DE DOCE (12) MESES.

ARTÍCULO 13.- LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO CONLLEVA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL JUGADOR.- DE EXISTIR DIVERGENCIAS INSALVABLES ENTRE AMBAS PARTES, TOCARÁ AL TRIBUNAL NACIONAL ARBITRAL DEL FÚTBOL (TNAF) DILUCIDAR LAS MISMAS.

ARTÍCULO 14.- SE RECONOCE LA RESCISIÓN FORZOSA DE LOS CONTRATOS, TANTO A FAVOR DEL CLUB COMO DEL JUGADOR, POR CAUSA DEPORTIVA JUSTA DEBIDAMENTE COMPROBADA.- ÉSTA CLASE DE RESCISIONES DE CONTRATOS SE SOMETERÁ A LA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL ARBITRAL
DEL FÚTBOL (TNAF).

ARTÍCULO 15.- SERÁN CAUSAS JUSTAS A FAVOR DE LOS CLUBES PARA RESCINDIR LOS CONTRATOS CON SUS JUGADORES:

- A) FALTAS A LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS QUE NO DESAPAREZCAN CON SANCIONES CORRECCIONALES.
- B) FALTA DEL JUGADOR CON NOTORIO PERJUICIO TANTO MATERIAL COMO MORAL PARA EL CLUB, POR EL BAJO RENDIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES FUTBOLÍSTICAS DEBIDO A SU DESCUIDO O POR NEGLIGENCIA DE SUS DEBERES Y ÉTICA.
- C) IMPEDIMENTO FÍSICO O LESIÓN ANTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, NO DECLARADA EN EL MISMO U OCULTADA, PROCEDIMIENTO ILÍCITO.- Y
- D) FALTA GRAVE DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN, DEBIDAMENTE COMPROBADA, DEL JUGADOR CONTRA SUS SUPERIORES O COMPAÑEROS.

ARTÍCULO 16.- SERÁ CAUSA FORZOSA Y JUSTA A FAVOR DEL JUGADOR PARA RECLAMAR LA RESCISIÓN DE SU CONTRATO CON EL CLUB:

- A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CLUB CON EL JUGADOR, DESPUÉS DE HABER SIDO DECLARADAS VALIDA POR EL TRIBUNAL NACIONAL DE ARBITRAJE DEL FUTBOL (TNAF).

ARTÍCULO 17.- LOS ACTOS DE RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS EN FORMA CONTENCIOSA, TANTO DE JUGADORES COMO DE CUERPOS TÉCNICOS SERÁ DE JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ARBITRAJE DE FUTBOL (TNAF).

ARTÍCULO 18.- TODOS LOS CONTRATOS DE LOS JUGADORES DE LA LIGA DEBERÁN CONTENER UNA CLÁUSULA DE

RESCISIÓN QUE ESTABLEZCA UNA SUMA PACTADA ENTRE EL JUGADOR Y EL CLUB COMO VALOR A PAGAR A DICHO CLUB EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN CUANDO EL JUGADOR DESEE RESCINDIR EL CONTRATO ANTES DE SU VENCIMIENTO; EL PAGO DE DICHA SUMA PODRÁ HACERLO TANTO EL JUGADOR COMO EL OTRO CLUB AL QUE DESEE LIGARSE, ANTES DEL INICIO DEL CAMPEONATO.

CAPITULO DOS DE LOS CONTRATOS CON EL CUERPO TECNICO

ARTICULO 19.- TODO CLUB TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO POR ESCRITO IMPRESO QUE REGULE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL CLUB Y EL ENTRENADOR, ASISTENTE, PREPARADOR FÍSICO, MEDICO, KINESIÓLOGO Y/O UTILERO.

ARTICULO 20.- EL CONTRATO DEBERÁ DE REFLEJAR TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDOS ENTRE AMBOS, ESTABLECIENDO CON CLARIDAD EL MONTO DEL SALARIO A DEVENGAR POR EL ENTRENADOR, ASISTENTE, PREPARADOR FÍSICO, MEDICO, KINESIÓLOGO Y/O UTILERO.

EL QUE PODRÁ SER EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS SIGUIENTES ;

- A) REMUNERACIÓN EN CANTIDADES DETERMINADAS DE DINERO.
- B) REMUNERACIÓN EN ESPECIES (BIENES MUEBLES O INMUEBLES).
- C) REMUNERACIÓN UTILIZANDO UNA COMBINACIÓN DE AMBAS.

ARTICULO 21.- TODO LO NO PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES, ESTABLECIDO POR FIFA.